



NOTARIA
PRIMERA



CONSTITUCION DE COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA:

"NETANOR S.A."

CAPITAL AUTORIZADO:

\$/.10'000.000

CAPITAL SUSCRITO:

\$/.5'000.000

DI 3 COPIAS f.f.f.f.f.

Escritura numero cuaren-
ta y cuatro (No.44)

En la ciudad de Quito,

Distrito Metropolitano,

Capital de la Republica

del Ecuador, hoy martes

doce (12) de Enero

de mil novecientos noven

ta y nueve; ante mi,

DOCTOR JORGE WACHADO CE-

VALLLOS. Notario Primero de este cantón, comparecen las
siguientes personas: Señor JASON RAY HALBERSTADT, de
estado civil soltero, por sus propios y personales
derechos; y, señorita ANA CRISTINA MONTENEGRO ORTIZ, de
estado civil soltera, por sus propios derechos. Los
comparecientes son de nacionalidad estadounidense el
primero de los nombrados e inteligente en el idioma
castellano y ecuatoriana la segunda, mayores de edad,
domiciliados y residentes en la ciudad de Quito-
Ecuador, legalmente capaces para contratar y obligarse,
a quienes de conocer, doy fe; bien instruidos por mi,
el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura
que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de
acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es el

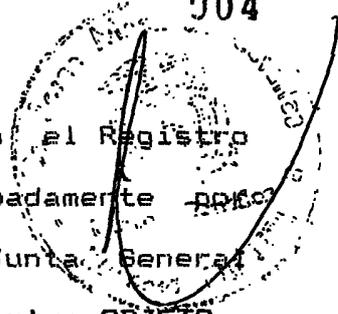


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

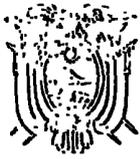
004



quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto. Artículo Quinto: OBJETO.-

La compañía tendrá como objeto social el diseño, elaboración, promoción y comercialización de Páginas Web en el Internet, así como toda clase de espacios previstos de programación y utilización del Sistema Internet, así como todo lo referente a Propiedad Intelectual, especialmente el diseño de artes. Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contrato permitidos por las leyes ecuatorianas incluyendo actividades de representación de firmas nacionales y extranjeras, podrá realizar actividades de importación, exportación de productos elaborados, materias primas o insumos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios profesionales dirigidos al campo de la administración de empresas, de investigaciones, de mercadeo interno y externo, a la selección y provisión de personal; al asesoramiento de sistemas contables, financieros y administrativos, en desarrollo de dicho objeto, la compañía podrá: a) Realizar la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, permuta, parcelación y anticresis de inmuebles; b) La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personal

naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras afines a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. c) Podrá participar como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra u otras compañías, o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley. d) Solicitar registro de marcas de fábrica y servicios patentes, nombres comerciales y realizar los actos necesarios para estos efectos, ante la autoridades de Propiedad Industrial dentro del país y ante las correspondientes en el extranjero. e) La compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de vehículos livianos, camiones, tractores, maquinaria pesada para la construcción, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos agrícolas, ganaderos e industriales en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, máquinas industriales, artículos de oficina, productos agropecuarios, artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción y para la decoración, herramientas, instrumentos y suministros, eléctricos o no, artículos de deporte, de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico y para laboratorios; muebles y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

115

maderas, metales, productos de vidrio y cerámica, artículos de cuero, artículos de caucho, con la excepción de bebidas azucaradas y alcohólicas, productos de cuero y textiles, prendas de vestir e indumentaria de todo tipo, artículos de bazar y perfumaria, productos de confitería, dulcerías y vendajes, como mandante o mandataria de empresas nacionales y extranjeras nacionales, constituir el objeto social, abrir cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias, solicitar créditos en calidad de deudora, solicitar garantías bancarias, en sus poderes autoriza documentar y correspondencia, mediante sus representantes o por otros conductores; tomar parte y ejercer acciones legales, entablar juicios en contra de terceros, realizar demandas, solicitar recursos de protección y salvaguarda, solicitar, mantener y negociar con patentes y permisos, realizar contratos, en fin utilizar recursos legales que estuvieren a su alcance, que Realizar importación, e portación de objetos o bienes a fines a su objeto social para lo cual podrá realizar los actos aduaneros necesarios para estos casos; iii) la compañía podrá participar en licitaciones con el Estado o empresas privadas ya por sola, o como parte de consorcio de compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se acuerden a constituir, igualmente la compañía tiene la facultad de participar con compañías de economía mixta o de cualquier otro naturaleza.

general. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos que no sean expresamente prohibidos por la ley y relacionados con el objeto social principal.

TÍTULO PRIMERO DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. Artículo Sexto. DEL CAPITAL AUTORIZADO. El capital social autorizado de la compañía es de cinco millones de dólares (5,000,000) dólares. **Artículo Séptimo. DEL CAPITAL SUSCRITO.** El capital suscrito de la compañía es de cinco millones de dólares (5,000,000) dólares, dividido cinco mil (5,000) acciones ordinarias, nominadas, acumulables y voto plural, de un mil dólares (500,000) cada una. **Artículo Octavo. DE LAS ACCIONES.** Las acciones estarán representadas en libretos numerados por el Presidente o el gerente general de la compañía. Cada libreto podrá representar una o más acciones, tanto los libretos como los vouchers, debiendo ser numerados y ser acciones que se otorga a cada accionista en proporción al valor pagado de la acción, cada acción libretada será dotado de un voto en Junta General. En caso de perdición o destrucción de un libreto de acciones, la compañía lo declarará nulo y caducará uno mes después de haber transcurrido un año desde la última de tres publicaciones por la misma en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberá hacerse de parte de la misma, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del libreto en mención. Los gastos que demanden estos trámites serán pagados por el interesado.



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACIAGO CAVALLIOS

18

En caso de que la Junta General decida aumentar el capital por suscripción de nuevas acciones dentro del capital autorizado, éstas serán numeradas sucesivamente a partir del cinco mil uno. TITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Noveno: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente o Gerente General y otros funcionarios que la Junta General acuerde designar. CAPITULO PRIMERO. DE LA JUNTA GENERAL. Artículo Décimo: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. Artículo Décimo Primero: CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y en los demás casos contemplados en la ley de Compañías y en éstos estatutos. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos

colencia de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Gerente General por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías. Los accionistas que residan fuera del domicilio principal de la compañía, podrán ser convocados, mediante fax, o por correo expreso privado, tipo DHL o similar. Artículo Décimo Tercero: REPRESENTATIVA ANTE LA COMPAÑIA.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Por mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. Artículo Décimo Cuarto: DE. QUÓRUM Y MAYORÍA.- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. Los votos en blanco



NOTARIA
PRIMERA



y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Décimo Quinto DE LA DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones, acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieron actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate. Artículo Décimo Sexto DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente, al Gerente General y a los comisarios principal y suplente, quienes puede o no ser socios de la compañía; b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente General y el Comisario; c) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; d) Resolver sobre la amortización de acciones; e) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de 30

disolución, nulidad, o el aumento o disminución del capital de toda obra reformada de los estatutos sociales y el aumento de la compra, venta, arriendo, concesión, sección de bienes intangibles tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención y) notificar al gerente general para que compré, vendá, arriende o grabe de cualquier manera bienes muebles e inmuebles de la compañía que constituyan un activo neto de ésta, cuando su cuantía exceda de cien salarios mínimos vitales. h) Interpretar con arreglo a lo que en las presentes relaciones se dispone. i) Ejecutar las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre las demás asuntos que por esta misma ley o por los estatutos o por resolución de los administradores o autoridades de la compañía. **ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GERALES DE LA COMPAÑÍA. Serán atribuciones de la Junta General por el espacio de cinco años, pudiendo ser reelegida indefinidamente. Podrá ser o no responsable de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir las Juntas Generales de accionistas, b) Suscribir conjuntamente con el gerente general de la compañía los títulos y certificados de acciones; c) Suscribir conjuntamente con el gerente general los estatutos públicos de aumento o disminución de capital social, de reforma de estatutos, de compra, venta o arriendo de inmuebles, y, en general**



NOTARIA
PRIMERA



cualquier otro acto o contrato que requiera de la solemnidad de la escritura pública; d) Reemplazar al Gerente general en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, asumiendo sus atribuciones y deberes; e) Las demás atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes estatutos y la Junta General. Artículo Décimo Octavo: DEL GERENTE GENERAL. L.- Será nombrado por la Junta General por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. b) Establecer las políticas generales y de comercialización de la compañía y dirigir los procesos de dicha comercialización; c) Suscribir a nombre de la compañía toda clase de actos o contratos de cualquier otra clase que fueren; sin embargo y sin perjuicio de lo que establece el artículo doce de la Ley de Compañías, para la contratación de créditos y celebración de contratos cuyo valor exceda de cien salarios mínimos vitales requerirá adicionalmente de autorización de la Junta General de accionistas. Sin embargo, tratándose de contratos o actos que requieran de la solemnidad de la escritura pública, requerirá además de la firma conjunta del Presidente de la compañía d) Efectuar las designaciones de empleados de la compañía; e) Comprar, arrendar o tomar en administración, otras empresas

similares considerados de interés y provecho por la Junta General; j) Enajenar, ceder, hipotecar o gravar los bienes sociales de la compañía cumpliendo con todas las exigencias consideradas en los presentes estatutos y contando especialmente con la autorización de la Junta General; g) Participar en el capital accionario de otras compañías que tengan conexión con el objeto social, previa resolución de la Junta General que le autorice para el efecto; h) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía; i) Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales entregados a su cuidado y responder de ellos y de su administración ante la Junta General; j) Presentar ante la Junta General Ordinaria un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañando del balance y demás documentos contables; k) Proporcionar al Comisario todos los documentos y facilidades necesarias para su labor; l) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósito y archivos de la compañía m) Autorizado por la Junta General, otorgar poderes generales, constando en cada caso las resoluciones que correspondan; n) Administrar en general los negocios de la empresa; ñ) Convocar a las Juntas Generales y poner a disposición de los accionistas el balance, informes de General General y Comisario por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión convocada para el efecto; o) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACIADO CEVALLOS

119

deberes señalados por la Ley y por estos Estatutos.

Artículo Décimo Noveno: **DE LOS GERENTES.**— Cuando la Junta General lo estime conveniente, previa propuesta del Gerente General, nombrará uno o más gerentes, por el tiempo y con las atribuciones que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrán incluirse la representación legal de la compañía.

TITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION. Artículo Vigésimo: **DEL COMISARIO.**— La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el periodo de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la ley de compañías y las que le impusiere la Junta General de Accionistas. Una persona jurídica, es decir una firma de auditores que cumpla con todos los requisitos legales para su establecimiento y funcionamiento podría ser designada como Comisario de la Compañía.

Artículo Vigésimo Primero: **BALANCE GENERAL E INVENTARIO.**— El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales.

TITULO QUINTO. DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES. Artículo Vigésimo Segundo: **DE LA RESERVA LEGAL.**— La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida

por la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Tercero: DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.- La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, en las cuantías, porcentajes y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa. Artículo Vigésimo Cuarto: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Presidente. Artículo Vigésimo Quinto: PAGO DE DIVIDENDO.- El Presidente pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. TÍTULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Vigésimo Sexto: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, siempre y cuando esta resolución sea tomada al menos por el setenta por ciento (70%) del capital pagado de la compañía. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. TÍTULO SEPTIMO.



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONTROVERSIAS. Artículo Vigésimo Séptimo: 6

CONTROVERSIAS.- De existir diferencias en la ejecución y aplicación de este contrato, expresamente si pacta, conviene y establece, que para el evento que entre los accionistas de la compañía se presentaren discrepancias o divergencias de cualquier clase relacionadas con los derechos y obligaciones que les corresponden, los accionistas agotarán todas las instancias amigables directas, y de agotarse éstas, acuerdan que todo y cualquier litigio, controversia o reclamación provenientes de o relacionadas con sus derechos nacidos o reconocidos por la ley o este contrato, así como cualquier caso de incumplimiento, terminación o invalidez del mismo, deberá ser resuelto por el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y mediación vigente. ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que sean pertinentes. CLAUSULA TERCERA:

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas acuerdan que el capital autorizado de la compañía sea de diez millones de sucres y el capital suscrito sea de cinco millones de sucres pagados el veinte y cinco por ciento de su valor total conforme consta del certificado de Integración de Capitales que se agrega

como habilitante a la presente escritura publica, de tal forma que el cuadro de intencion de capitales queda estructurado de la siguiente forma: - - - - -

S O C I O	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	%
JASON RAY HALBERSTADT	4'550.000	1'237.500	4.950	99
ANA HONTLIGERO	50.000	12.500	50	1
T O T A L	4'600.000	1'250.000	5.000	100

El tipo de inversion que realiza el señor Jason Ray Halberstadt es de tipo ordinario. CLAUDIA CUARTA:

DECLARACION FINAL: Los socios fundadores declaran que no se reservan para su propio beneficio ni ventaja de ninguna naturaleza. DISPOSICION TRANSITORIA: Los fundadores autorizan al señor doctor Oscar Vela Becerra para que efectue y realice todos los tramites y gestiones necesarias y convenientes a obtener la legal y debida aprobacion e inscripcion del presente contrato de constitucion de compania. Igualmente, lo autorizan para que luego de constituida la compania con su inscripcion en el Registro Mercantil de Quito, convoque y presida la primera reunion de Junta General a fin de que esta proceda a efectuar la designacion de funcionarios de la compania. Le autorizan, tambien, para que con su sola firma, o mediante delegacion que de esta facultad haga a la persona que a bien tenga, inscriba la compania en el Registro Unico de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demas registros que fueren menester. Usted, señor Notario, se servira agregar las



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE WACHADO CEVALLOS

donde se han otorgado los documentos habilitados que
 fueron necesarios para la plena validez del presente
 contrato. Al efecto, queda la minuta que queda otorgada
 inscrita en el libro con todo el valor legal que por los
 comerciantes se aceptan y ratifican en todas las
 una de sus partes, la misma que está firmada por el
 doctor Oscar Vela Bustos, afiliado al Colegio de
 Abogados de Chile, bajo el número 13.211 noventa
 cuatro, en concepto de depósito bancario
 en la cuenta de integración de capital. Para la
 celebración de la presente escritura, se observaron los
 porcentajes legales del caso y, todo que les fue a los
 comerciantes por mí, el Notario, se ratifican
 firmas como en verdad de todo lo cual de
 fe.


 Sr. Jason Ray Halberstadt

C.I. No. 072472642



Srta. Ana Cristina Montenegro

C.C. No. 70996407-5

EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR JORGE WACHADO CEVALLOS.-

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha. QUITO, 12 DE ENERO DE 1999

Que hemos recibido de.

JAISSON RAY HALBERSTADT	\$/. 1'237.500,00
ANA CRISTINA MONTENEGRO	\$/. 12.500,00
	<u>\$/. 1'250.000,00</u>

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará

METAMORF S.A.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días corridos desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Pichincha del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado, para que su valor pueda devolverse al valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,


CE-1 INT - CAI

Banco Pichincha

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta
COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a
doce de enero de mil novecientos noventa y nueve.



DEL JORGE MACHADO CÉVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



ZON: Mediante Resolución No.99.1.1.1.531, dictada por el Doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, el 1 de Marzo de 1.999, se aprueba la constitución de la Compañía METAMORF S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo. Tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz de constitución otorgada en esta Notaría, el doce de Enero de mil novecientos noventa y nueve.-

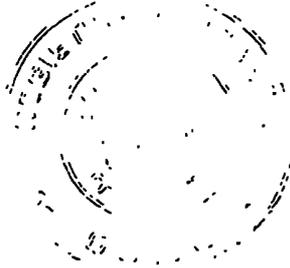
Quito, a 2 de Marzo de 1.999

[Firma manuscrita]



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

65



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO